

1º de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00642-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA: ALFONZO LOSADA VILLARREAL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

1º de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 29 de mayo del año en curso, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00503-00  
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA. FERNANDO BACA RODRÍGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

1º de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN  
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

**R E S U E L V E:**

objetada. APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

1º de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de las anteriores liquidaciones se encuentra vencido sin que hubieren sido objetadas.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00037-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: GENNIFER ALDANA HERNÁNDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que las anteriores liquidaciones elaboradas por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR las liquidaciones de los créditos que preceden, por cuanto no fueron objetadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

1º de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 29 de mayo del año en curso, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2017-00166-00  
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA. CARLOS MARIO COGOLLO AYAZO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

1° de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de las anteriores liquidaciones se encuentra vencidos sin que hubiesen sido objetadas, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00301-00  
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA CASTAÑEDA  
CONTRA: NORBERTO TORRES GARCÍA

Si bien es cierto las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante no fueron objetadas, no es menos que el Juzgado no puede impartirles aprobación, por cuanto no se tuvo en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, por lo anterior han de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
21-nov-2019	11-mar-2020

CAPITAL :	Letra folio 2			\$	290.771,79
Intereses liquidación anterior				\$	5.305,37
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 290.771,79)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	25-nov-2019	5	2,38	\$	1.152,79
			Sub-Total	\$	297.229,95
(-) VALOR DE ABONO No. 10476 HECHO EN			nov 25/ 2019	\$	662.975,00
			Total cap /Int.		
			Mora	\$	0,00
(-) SALDO DE ABONO No. 10476 HECHO EN			nov 25/ 2019	\$	365.745,05

CAPITAL :	Letra folio 3			\$	2.000.000,00
Intereses liquidación anterior				\$	485.059,17
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	15.858,33
01-dic-2019	23-dic-2019	23	2,36	\$	36.244,17
			Sub-Total	\$	2.537.161,67
(-) SALDO DE ABONO No. 10476 HECHO EN			nov 25/ 2019	\$	365.745,05
(-) VALOR DE ABONO No. 11536 HECHO EN			dic 23/ 2019	\$	950.265,00
			Sub-Total	\$	1.221.151,62
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 1.221.151,62)		

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-dic-2019	31-dic-2019	8	2,36	\$	7.697,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	29.606,31
			Sub-Total	\$	1.258.455,26
			(-) VALOR DE ABONO No. 12474 HECHO EN ene 31/ 2020	\$	371.181,00
			Sub-Total	\$	887.274,26
			Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 887.274,26)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2020	26-feb-2020	26	2,38	\$	18.320,73
			Sub-Total	\$	905.594,99
			(-) VALOR DE ABONO No. 12951 HECHO EN feb 26/ 2020	\$	655.025,00
			Sub-Total	\$	250.569,99
			Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 250.569,99)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-feb-2020	29-feb-2020	3	2,38	\$	596,98
01-mar-2020	11-mar-2020	11	2,37	\$	2.176,30
			Sub-Total	\$	253.343,28
			(-) VALOR DE ABONO No. 13383 HECHO EN mar 11/ 2020	\$	255.005,29
			Total cap /Int. Mora	\$	0,00
			(-) SALDO DE ABONO No. 13383 HECHO EN mar 11/ 2020	\$	1.662,01

En mérito de lo anterior y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase las liquidaciones de los créditos modificadas en los anteriores términos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente del saldo, para costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
 La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
 \_\_\_\_\_  
 PAULA SUÁREZ SILVA  
 Secretaria

JARO

1º de junio de 2020. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
No. 25307-40-03-002-2019-00081-00  
DEMANDANTE. YANETH BALLESTEROS MORALES  
CONTRA. ISMAEL FONSECA BARRERO y  
ELIZABETH VILLANUEVA GODOY

**ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

Vencido el trámite de la instancia y como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES Y PRETENSIONES:**

En demanda repartida a este Juzgado, la señora YANETH BALLESTEROS MORALES, actuando a través de apoderado judicial, en demanda repartida a este Juzgado, solicitó que previo el trámite de un proceso declarativo se decrete a su favor la RESTITUCION DEL INMUEBLE correspondiente al bien inmueble ubicado en la Manzana 7 Casa 1 piso 2º del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca, dado en arrendamiento a ISMAEL FONSECA BARRERO y ELIZABETH VILLANUEVA GODOY, solicitando además la terminación del contrato por la causal de mora en el pago de la renta, que sea ordenada la práctica de la diligencia de entrega del inmueble dado en arriendo y se condene en costas.

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen a continuación:

La señora YANETH BALLESTEROS MORALES, celebró a partir del 19 de mayo de 2018, contrato de arrendamiento verbal con ISMAEL FONSECA BARRERO y ELIZABETH VILLANUEVA GODOY, del bien inmueble destinado para vivienda ubicado en la Manzana 7 Casa 1 piso 2º del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca, por un término de 6 meses y con un canon mensual anticipado de \$650.000,00, los cuales deberían ser cancelados los primeros 5 días de cada periodo mensual, condición que no ha sido cumplida a cabalidad respecto a los cánones correspondientes al 19 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019 y lo que transcurre del 19 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020, sobre los cuales se incurrió en la causal de mora en el pago.

Subsanada la demanda, mediante auto de fecha 1º de marzo de 2019, se dispuso admitirla, siendo suspendido el proceso mediante auto del 16 de julio de 2019 de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se tuvo de igual forma notificada la parte demandada por conducta concluyente, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES:

El Artículo 281 del Código General del Proceso, establece que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla.

El inciso 2º del artículo 278 ibidem, señala que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

*“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

*2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Al respecto, no existen pruebas por practicar, pues si bien le corresponde al juzgador establecer la veracidad de los supuestos de hecho relacionados dentro de la demanda y los que se encuentren en discusión, se encuentra que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, ante la ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Para el caso de la acción invocada, las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del bien y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó pruebas sumarias sobre la existencia del arrendamiento, consistentes en declaraciones extrajuicio que obran a la altura de los folios 1 y 2.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, decretando el lanzamiento y consiguiente restitución del bien.

Se precisa que con fecha 11 de marzo de 2020, fue recepcionada la ratificación de los declarantes de lo dicho bajo la gravedad de juramento ante la Notaría Primera del Círculo de Girardot.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la parte arrendataria incurrió en falta de pago de los cánones de arrendamiento del 19 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019 y lo que transcurre del 19 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2020, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por YANETH BALLESTEROS MORALES con ISMAEL FONSECA BARRERO y ELIZABETH VILLANUEVA GODOY, del bien inmueble ubicado en la Manzana 7 Casa 1 piso 2º del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca. Como el bien dado en tenencia fue entregado, no se ordena su restitución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$877.803,00 M/C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

1º de junio de 2020 En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 12 de marzo del año en curso. Se anexó la liquidación alternativa relacionada en el escrito.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00  
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR  
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y  
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Procede el Despacho a resolver la objeción formulada por la mandataria judicial de la parte actora, como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11556 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Ante lo expuesto se encuentra que la parte actora fundamenta su recurso en el artículo 431 del Código General del Proceso y a los abonos que la parte demandada ha cancelado.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que las liquidaciones del crédito pueden modificarse cuando no atienden a lo ordenado en la sentencia o providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Luego de revisado el proceso se observa que efectivamente le asiste razón a la mandataria de la parte actora, pues conforme con la precitada norma, se dispone entre otros, que: *"... Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. ..."*

De similar forma se tiene que la relación de abonos que han sido tenidos en cuenta por la copropiedad demandante, han sido aplicados en la liquidación alternativa.

En últimas, el Despacho considera que la liquidación practicada por la parte pasiva no se ajusta a la realidad, puesto que la obligación perseguida, de acuerdo al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ha sido actualizada por la representante legal de la URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR, en la que constan las cuotas posteriores al mandamiento de pago causadas por la parte demandada.

No obstante lo anterior, teniéndose en cuenta el mandamiento de pago y lo ordenado a través de la sentencia proferida en audiencia del 30 de septiembre de 2019, se observa que por la parte actora se han liquidado sumas que no fueron decretadas, como es el caso de la cuota extraordinaria adiada "A 31 Dic-2013", por la suma de \$100.000,00, el valor de \$24.000,00, por concepto de "Gorros", la suma de \$2.918.475,00, por concepto de "HONORARIOS JURÍDICOS 25%" y los "GASTOS DE PAPELERÍA" por valor de \$72.000,00.

Bajo este contexto, como se observa que las operaciones ejecutadas sobre el resto de los intereses han sido liquidados en forma correcta, se aprobará descontándose del total de la liquidación del crédito alternativa presentada por la apoderada de la parte actora, la suma de \$3.114.475,00, correspondientes a los conceptos de la cuota extraordinaria adiada "A 31 Dic-2013", "Gorros", "HONORARIOS JURÍDICOS 25%" y "GASTOS DE PAPELERÍA", es por lo que debe corregirse tal yerro en el sentido de precisar el valor real de la obligación perseguida.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la objeción a la liquidación del crédito que precede, presentada por la apoderada de la parte demandante con la modificación anterior de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$6.218.800,00).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha: 3 de junio de 2020.</p> <hr/> <p><b>PAULA SUÁREZ SILVA</b> Secretaría</p>
--